



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN
DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

Número de Registro
Ambiental
CSATE1000711

Autorización para manejo de
residuos peligrosos.- Modalidad
de Centro de Acopio.

No. de autorización
10-II-02D-17

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.	No. de oficio SG/130.2.1/002755/17
Domicilio: Parcela 52, fracción A, Colonia las Huertas 35140.- Gómez Palacio, Dgo. Tel. 9877217908 Correo electrónico; gjaramillosantos@yahoo.com.mx	Victoria de Durango, Dgo., a 22 de noviembre del 2017

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Unidad Regional de Atención al Semidesierto de Durango, adscrita a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, por conducto del representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, con el fin de obtener autorización para prestar servicios a terceros en el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Centro de Acopio, y;

RESULTANDO:

- I. Que el Ing. Gerardo Jaramillo Santos, en su carácter de representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, entregó el día 31 de octubre del 2017 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Unidad Regional de Atención al Semidesierto de Durango, adscrita a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, solicitud de autorización para prestar servicio a terceros en el manejo de Residuos Peligrosos, en la modalidad de Centro Acopio, misma que fue registrada con el Número de Bitácora 10/H2-0262/11/17.
- II. Que a la documentación presentada se anexa copia de lo siguiente; pago por derechos a la tarifa vigente, oficio emitido por la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en el cual se le autoriza el establecimiento de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, Póliza de seguro que ampara responsabilidad civil por contaminación, así como la información solicitada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para este trámite mediante el formato FF-SEMARNAT-038, por lo que se determina que se cumple con los requisitos técnicos y legales fijados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.

Con fundamento en los Artículos; 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

7° fracción X; 50 fracción III; 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la LGPGIR y 38, 39 y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal en el Estado de Durango expide la presente:

AUTORIZACIÓN:

A CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V., para prestar servicio a terceros a través de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en la parcela 52 fracción A de la Colonia las Huertas C.P. 35140, en Gómez Palacio, Dgo., con capacidad para almacenar al año hasta 545.6 Toneladas de los siguientes residuos peligrosos; **Trapos impregnados con aceite lubricante usado, Trapos impregnados con solventes, Aserrín impregnado con aceite lubricante usado, Cartón impregnado con aceite lubricante usado y pintura/solvente, Filtros automotrices impregnados con aceite usado y/o diésel-gasolina, Pintura seca base solvente, Guantes de carnaza impregnados con aceite, Guantes de carnaza impregnados con pintura base solvente, Lodos impregnados con aceite lubricante, Lodos del proceso de fosfatizado, Grasa usada, Solventes usados, Envases vacíos que contuvieron productos químicos varios o insumos de limpieza así como lubricantes mecánicos, Envases vacíos que contuvieron pintura y solventes, Agua con aceite, Ácidos gastados, Lámparas fluorescentes usadas, Baterías usadas de montacargas, Baterías automotrices usadas, Pintura en polvo usada, Aceite soluble usado de corte y enfriamiento, Sal rosa (sales de Cianuro gastadas), Finos de arena de moldeo con metales pesados, Asfalto y Combustóleo usados, Tambos abiertos y cerrados de plástico y metal, Aislante térmico de desecho de poliuretano, Alquitrán de hulla de desecho y Solidos varios (papel, envolturas, bolsas, trapo y estopa) impregnados con aceite y grasa.**

La presente autorización ampara el acopio de los residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el Artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio y al término del mismo, el representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, entregó copia de Póliza de seguro número M11-2.49-7370 con vigencia del 28 de septiembre del año 2017 al 28 de septiembre del año 2018 emitida por Seguro Atlas, S.A. que ampara responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente.
3. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el Acopio de residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3°

fracción XI de la Ley de la Agencia, **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidas en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
5. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
6. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
7. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes;

CONDICIONES:

- I. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir del día cinco de diciembre del año 2017, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
- II. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla; el representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- III. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigente y turnar copia a esta Unidad Administrativa de la póliza de seguro contratada para cubrir los daños al ambiente que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se cumpla con esta condición.
- IV. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que estos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.
- V. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
- VI. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos que se está autorizando.



- VII. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su Generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR; no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondiente.
- VIII. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe observar las medidas necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia que pueda ocurrir en el Centro de Acopio.
- IX. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
- X. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe entregar dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.
- XI. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, reiterando que la estiba máxima en sentido vertical será de dos tarimas cada una.
- XII. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.
- XIII. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**; no debe, dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos recibidos para su almacenamiento.
- XIV. El representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no debe almacenar; residuos Biológico-infecciosos, sólidos urbanos, de manejo especial, Bifenilos Policlorados, así como rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra el representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la LGPGIR, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.



Notifíquese personalmente ó por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente resolutivo al representante legal de **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES LAGUNA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio manifestado para oír y recibir notificaciones; Parcela 52 fracción A de la colonia las Huertas, C.P. 35140 en Gómez Palacio, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

- c.c.p. **Lic. Cesar Murillo Juárez.** - Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. - Ciudad de México.
- L. R. I. Nora Mayra Loera de la Paz.** - Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango. - Ciudad.
- C. Juana Leticia Herrera Ale.**- Presidenta Municipal de Gómez Palacio.- Gómez Palacio, Dgo. Unidad Regional de Atención al Semidesierto de Durango, Cd. Lerdo, Dgo. Expediente.

REKVB'JLCG'FJGM'JLGA